

RR.PP-246/20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Teruel *prof*

Expediente núm. 3332

contra CESAR BARRACHINA CAVERO

de Alfambra (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 19 41.

Fallado en de de 19 de

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19 de

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. CESAR BARRACHINA CAVERO, de 50 años, farmacéutico, vecino de Alfambra y actualmente domiciliado en Valencia.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



RÉSPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Cesar Barralino Cervera

exp. número 3332 como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de Marzo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

3.221.

ILMO SENOR

Tengo el honor de elevar a V.I. expediente de Responsabilidades Políticas nº 3.332-1941, contra CESAR BARRACHINA CAVERO, vecino de Alfambra, con resumen-informe a los efectos de la Ley.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel, 9 de noviembre de 1.942.



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

 GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

Señores

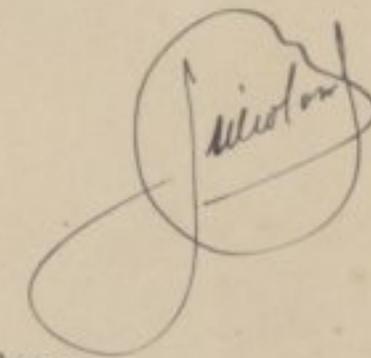
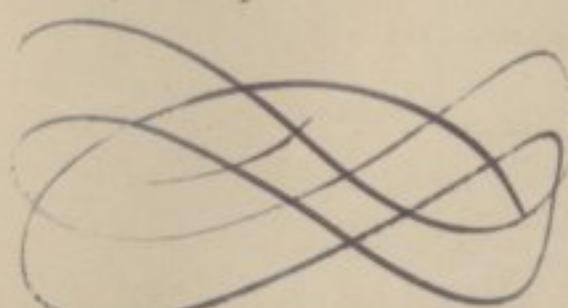
Presidente *acta* mil novecientos cuarenta y *dos*

J. Ferrer

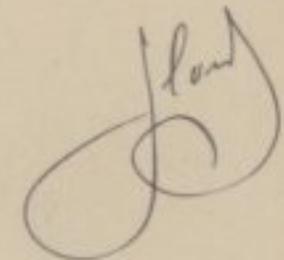
Teruel a *diez* de *noviembre* de

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico



El Fiscal examinando el anterior Faciendo dice que conforme con el auto
recurso del Instructor cuyos fundamentos acepta plenamente, estimando
que en todos los realizados por el recurrente incluidos como sancionables
en la vigente Ley de Responsabilidades Políticas y en consecuencia propongo
el sobreseimiento del expediente

Tercel 15 de Noviembre de 1942

Luis Ferrer Peña



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3332

Año 1941

Registro entrada núm. 1290

CONTRA

Cesón Barachina Cervera

vecino de

Alfacabra

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941.

Juez: D. Juillerens de Gregorio Harold

Secretario: D. Antonio Molina Lirios

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente n.º 3332

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. CESAR BARRACHINA CAVERO, de 50 años, farmacéutico, vecino de Alfambra y actualmente en Valencia.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 19 41



J. Guzmán y Rey

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que ha tenido entrada en este Tribunal y obra en esta
Secretaría, información-denuncia emitida por determinadas personas y
Autoridades que contiene, entre otros, los siguientes particulares;

CESAR BARRACHINA CAVERO, vecino de Alfambram farmacéutico, de 50
años. Antes del G.M.N. fué uno de los mas destacados organizadores
de la masa marxista militando en los partidos extremos, y aunque
puede definirse como Jefe principal de aquellos, tuvo la habilidad
de no comprometerse desempeñando cargos directivos. Despues del 18
de Julio, no cejó en estas actividades asesorando e instruyendo a
los dirigentes (cuando iba) digo, rojos y atemorizado por sus pro-
pagandas huyó precipitadamente cuando iba a ser liberado por las
fuerzas nacionales. Es uno de los principales responsables de la
organización extremista de esta Villa. Sus propiedades rebasan con
mucho las 50.000 Pts y actualmente se encuentra en Valencia ejerciendo
su profesion.

Para que conste cumpliendo lo acordado por este Tribunal y sirva de
cabeza al expediente que por supuestas responsabilidades políticas,
ha dispuesto instruir contra el mencionado CESAR BARRACHINA CAVERO
expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.



Jose M. San Agustín

3

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. CESAR BARRACHINA CAVERO, de 50 años, farmacéutico, vecino de Alfambra y actualmente domiciliado en Valencia.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu.- José
M^a. San Agustín.- Rubricados.

Es copia
El Secretario

José M^a San Agustín



Providencia

Juez Sr.

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Cesar Barachina Cavero; acútese recibo a la Superioridad; cite en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Se unen informes personales de las distintas Autoridades locales y también de bienes, ambos del expedientado y residiendo éste en Valencia se interesan de las Autoridades de esa Ciudad informes personales.

Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Se unen informes personales del expedientado facilitados por la G. Civil, Delegación de Información de F.E.T. y Comisaría de Investigación de Valencia del cid. Doy fe.

[Handwritten signature]

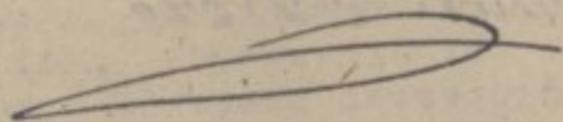
Providencia.- En Teruel a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Residiendo el expedientado en Valencia del cid, remítase exhorto al Instructor de dicha Ciudad para que proceda a la lectura de los cargos que se le imputan al encartado. Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

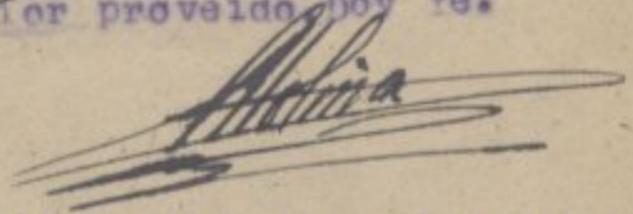
Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Teruel a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos
Por recibido exhorto del Instructor Provincial de Valencia de lectura de cargos del expedientado, escrito de descargos y declaración jurada de bienes, presentada por el mismo, únanse e vacuense las citas que en su defensa propone y existiendo con tradición entre la relación jurada de bienes y los informes presentados por las Autoridades librese Mandamiento al Juzgado Municipal de Alfambra para que proceda a la tasación pericial de una casa que posee en dicha localidad.
Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.




DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído Doy fe.

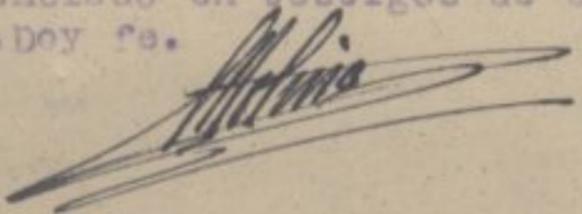


DILIGENCIA.- En Teruel a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Se unen Mandamientos de los Juzgados Municipales de Paraleja y La Puebla de Valverde, diligenciados en testigos de descargo propuestos por el expedientado. Doy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se une Mandamiento del Juzgado Municipal de Corrente (Valencia) diligenciado en testigos de descargos propuestos por el expedientado. Doy fe.



Diligencia. Teruel veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

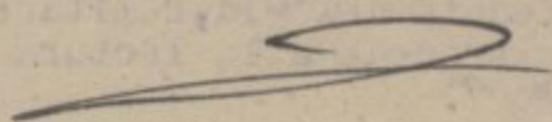
Se unen Mandamientos de los Juzgados Municipales de Montoro Sagunto y Alfambra diligenciados en testigos de descargo propuestos por el expedientado, y de tasación pericial de los bienes de su propiedad. Doy fe.



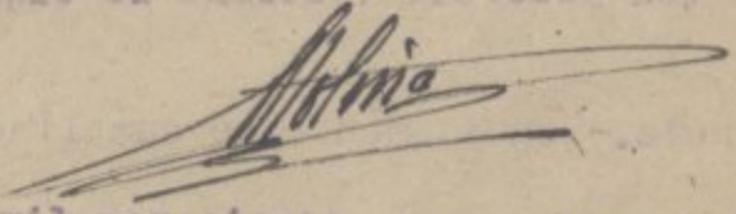
PROVIDENCIA/ Teruel veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Practicada lectura de bienes del expedientado, y vistas las necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquesele esta resolución.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.




DILIGENCIA/ En la misma fecha se cumple el anterior proveído Doy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Se une exhorto del Instructor Provincial de Zaragoza diligenciado en testigos de descargos propuesto por el expedientado. Doy fe.


GOBIERNO DE ZARAGOZA

5

DILIGENCIA.-En Teruel a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Se uno oficio de la Alcaldia de Valencia en el que informe de la actuacion politica-social del expediente desde su residencia en dicha ciudad. Doy fe.

Almiria

En Teruel a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.
DILIGENCIA.- Se uno exhorto diligenciado del JUZgo de igual clase de Valencia del cid, en testigos de descargos propuestos por el interesado en su pliego de descargos. Doy fe.

Almiria

[Large signature]

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Cesar Barrachina Cabero

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 26 de Agosto
de 19 41, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Cesar
Barrachina Cabero
de 45 años, hijo de _____ y de _____
natural de _____, de oficio Farmacéutico estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3332

Regd.º núm. _____

Anteriores al 18 de julio de 1936

Los antecedentes Políticos Sociales, son de significación
Izquierdista.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Durante el Movimiento Nacional, permaneció en la Zona
Roja, desempeñando el Cargo de Farmacéutico en ésta lo-
calidad

Dios guarde a España y su Caudillo.



Alfambra a 30 de Agosto de 194 1.

(Firma y sello correspondiente)

Caterrino Gauriol

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

8

INFORME PERSONAL

de Basar Barachina Carrero

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 9932, de 26 de Agosto
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Basar
Barachina Carrero

Exp. núm. 3339 de _____ años, hijo de _____ y de _____
Regd.º núm. _____ natural de Rillo, de oficio Jaramentado y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

En esta fecha, no estaba de Basar en esta parroquia.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Reside en Valencia

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alfambra a 31 de Agosto de 1941

(Firma y sello correspondiente)

Guillermo Soler Carrero



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Osar Borrachina Cabero

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 26 de agosto de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Osar Borrachina Cabero de 45 años, hijo de _____ y de _____ natural de Nieto, de oficio Farmacéutico y estado Casado informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 2332
Regd.º núm. _____

Anteriores al 18 de julio de 1936

No se puede precisar a que partido político perteneciera, y que era muy avanzado.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Permaneció en este pueblo durante el periodo rojo, sin que se le viera actividad política.

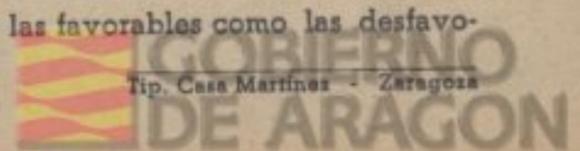
Dios guarde a España y su Caudillo.

Alfambra a 1 de Septiembre de 1941

(Firma y sello correspondiente)

Martín Lora
FEDERACIÓN REPUBLICANA DE ESPAÑA
SECRETARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.



En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 26 de Agosto de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Berard Parrachina Gabiro poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en la Calle Estudio valorada en 18000 ptas.

_____ id. _____ "

_____ id. _____ "

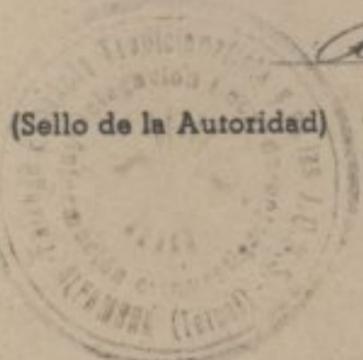
_____ id. _____ "

Una tierra _____ id. _____ "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

El día 1.º de Septiembre de 1941



El Jefe de Informacion
Mariano Pina

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Cesar Barachina Cervera

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 26 de Agosto
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Cesar
Barachina Cervera
Exp. núm. 3332
de 45 años, hijo de _____ y de _____
Regd.º núm. _____ natural de Rillo, de oficio farmacéutico y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

No se puede precisar a qué partido polí-
tico pudiera pertenecer, ya que era muy
reservado.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Permaneció en este pueblo durante el pe-
riodo rojo, sin que se le viera actividad
política.

Dios guarde a España y su Caudillo.

A la mañana a las _____ de Septiembre de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

El comandante juez.
Sebastián Rodríguez
Requena



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 26 de Agosto de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Cesar Parrackima Caber poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en la calle del estudio valorada en 70000 ptas.

_____ id. _____ "

_____ id. _____ "

_____ id. _____ "

Una tierra _____ id. _____ "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



(Sello de la Autoridad)

Aljambra 1.º de Septiembre de 1941

El comandante punto,
Sebastián Rodríguez
Hernández

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 2332
Regd.º núm.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Cesar Barrachina Cervero, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel **veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno**

El Juez Instructor Provincial,

Ajrambr



SR. JUEZ MUNICIPAL DE _____

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del expedientado vecino de don Cesar Barrachina Cervero con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Así mismo harán constar la edad, domicilio y número de hijos que vivan a cargo del expedientado y si ellos o su esposa ganan sueldo o jornal indicando la cuantía.



Providencia, Juez
Sr. Gonzalvo Abril

En la villa de Alfambra a treinta de Agosto de mil
novecientos cuarenta y uno.

Recibido en este Juzgado la precedente Orden, del
Ilmo. Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Politicas
de la Provincia, cumplase lo que en la misma se interesa recibiendo
declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral desig-
nados por este Juzgado, y vecinos de esta villa a los que se librará
Oficio para que comparezcan ante éste Juzgado el dia 2 de Septiembre
próximo para los fines que ordena la orden que motiva esta actuacion
y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.
Lo manda y firma S. S.º; doy fé.



Jacinto Lomalo

[Signature]

Diligencia.- Con ésta fecha se libran los Oficios que ordena la anterior
providencia; doy fé.

[Faint signature]

[Signature]

[Faint signature]

Declaración de D. LEOPOLDO ABRIL GUILLEN.

En la villa de Alfambra a dos de Septbre de mil no-
ve cientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal, D.
Jacinto Gonzalvo Abril, asistido de mi el Secretario, com-
pareció el que dijo llamarse LEOPOLDO ABRIL GUILLEN, de
cincuenta y tres años de edad, casado, labradpr, natural y
vecino de esta villa, quien prometio decir verdad en
cuanto supiere y le fuere preguntado, enterado que fu' é
de las penas que el Código señala al falso testimonio,
y previo juramento que presto en legal forma a preguntas
del Sr. Juez dijo:

Que la conducta y antecedentes Políticos Sociales, del
Expedientado D. Cesar Barrachina Caverro, es, mala por su
significación Izquierdista, con relación a antes, durante
y despues del Glorioso Movimiento Nacional.

Que la edad del Expédientado es de unos 50 años de eda
casado, con residencia en Valencia calle Cuarte, teniendo
a su cargo su esposa y tres hijos, cobrando un sueldo que
no puedo precisar, dedicado a su profesión de Farmaceuti-
co y su esposa el de su profesión como Maestra.

Leida que le fué esta su declaración se afirma y rati-
fica en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que yo
el Secretario doy fé.



E/ Jacinto Gonzalvo *Leopoldo Abril*

Declaración de D. JOSE MUÑOZ SEBASTIAN.

En la villa de Alfambra a dos de Agosto Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal, D. Jacinto Gonzalvo Abril, asistido de mi el Secretario, compareció el que dijo llamarse como queda dicho, de 54 años de edad, Casado, labrador, natural Tornos ~~77~~ y vecino de esta villa, quien prometio decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, enterado que fué de las penas que el Código señala al falso testimonio y previo juramento que presto en legal forma a preguntas del Sr. Juez dijo:

Que la conducta y antecedentes Políticos Sociales, del Expedientado D. Cesar Barrachina Caverro, es, mala por su significación Izquierdista, con relación a antes, durante y despues del Glorioso Movimiento Nacional.

Que la edad del Expédientado es de unos 50 años de edad Casado, con residencia en Valencia calle Cuarte, teniendo a su cargo su esposa y tres hijos, cobrando un sueldo que no puedo precisar, dedicado a su profesión de Farmacéutico y su esposa el de su profesión como Maestra.

Leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



E/ Jacinto Gonzalvo
Jacinto Gonzalvo
Jose Muñoz Sebastian

16

Declaración de D. Simplicio Castellót Yago.

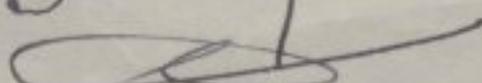
En la villa de Alfambra a dos de **Septbre** de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Jacinto Gonzalvo Abril, asistido de mi el Secretario, compareció el que dijo llamarse Simplicio Castellót Yago, de cuarenta y uno años de edad, Casado, labrador natural y vecino de esta villa, quien prometio decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, enterado que fué de las penas que el Código señala al falso testimonio y **aproxim** previo juramento que presto en legal forma a preguntas del Sr. Juez dijo:

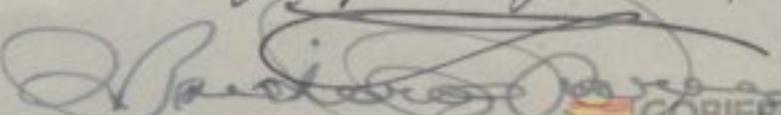
1ª.

Que la conducta y antecedentes Políticos Sociales, del Expedientado D. Cesar Barrachina Caverro, es, mala por su significación Izquierdista, con relación a antes, durante y despues del Glorioso Movimiento Nacional.

Que la edad del Expédientado es de unos 50 años de edad **casado**, con residencia en Valencia calle Cuarte, teniendo a su cargo su esposa y **tres** hijos, cobrando un sueldo que no puedo precisar, dedicado a su profesión de Farmacéutico y su esposa el de su profesión como Maestra.

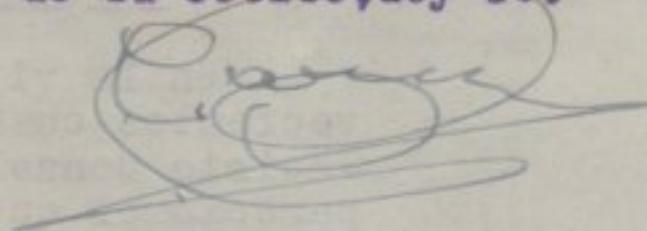
Leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

E/ Jacinto Gonzalvo


Simplicio Castellót




Diligencia. En el mismo se devuelve cumplimentada la precedente Orden a su procedencia por el conducto de su recibo; doy fé.





1529

17

Consecuente a lo interesado en su respetada comunicaci3n de fecha 3 del actual, relativa a la conducta y capacidad economica de D. CESAR BARRACHINA CERVERO, de 51 a5os, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Rillo (Teruel), de profesi3n farmac3utico y de estado casado; tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo antes del 18 de Julio del 36 se desconoce su filiaci3n politica o sindical, toda vez que este Se5or residia con sus familiares en el pueblo de Alfambra, calle 14 de Abril, donde estaba establecido, ejerciendo su profesi3n; posterior al 18 de Julio del citado a5o, se desconoce igualmente por las razones antes expuestas, viniendo a residir a Valencia en el mes de Abril o Mayo del 39, no reconociendole que en la misma posea bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos a5os.
Valencia, 10 de Diciembre de 1941
EL COMANDANTE DE PUESTO

Hellendo Sandoz Gorr

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 DE TERUEL

7-9-12-41

ENTRADA

Número 13591
 Día 5
 Mes 12
 Año 41

Núm. _____

Ruego a V. tenga a bien manifestarme informes con toda urgencia, en el término de cinco días, acerca de los antecedentes político-sociales del anotado al margen, tanto anteriores como posteriores al 18 de julio de 1936 y en especial sobre los siguientes hechos:

Gaspar Barrachina Cavero
 Calle Teruel N. 5
 Joaquín Villalba Vegal
 Calle Jordana N. 43
 naturales de Alfambra
 (Teruel)

Igualmente espero comuniquen los bienes de la pertenencia del aludido individuo que se le conozcan, como asimismo su actual residencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel, 3 de Diciembre de 1941

El Juez Instructor Provincial,



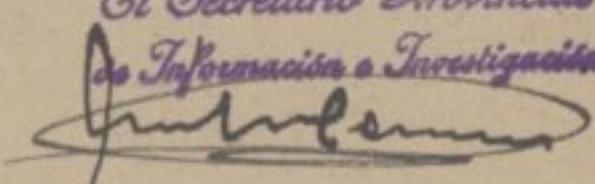
Quinto

Sr. Jefe Inf. e Invest. F. E. T. Valuer

11-81-9-4

No existiendo antecedentes en nuestro Archivo relativos a CESAR BARCHINA CAVERO, sentimos no poder corresponder a su petición de informes, por encontrarnos en periodo de Depuración del Partido y carecer de Agentes para otras informaciones.

*El Secretario Provincial
de Información e Investigació*



Firmado: José R. Comas.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

1543

19

JEFATURA DEL CUERPO GENERAL DE POLICÍA

VALENCIA

COMISARIA DE SERRANOS

Núm.

En contestación a lo ordenado por V. I. en su escrito de fecha 3 de los crtes. en el que interesa informe de conducta político-social de CESAR BARRACHINA CAVERO, de 52 años, casado, natural de Alfambra (Teruel), hijo de Felice y Rosa, farmacéutico, con domicilio en esta ciudad, calle de Teruel nº. 5; tengo el honor de poner en su conocimiento que practicadas las gestiones oportunas resulta:

Que el informado fué somatista durante la Dictadura; posteriormente no ha estado afiliado a partidos políticos y fué perseguido por los rojos que lo detuvieron, aun que por poco tiempo. Es persona de buena conducta y católico. Carece de antecedentes en esta Jefatura. Aquí se le conoce como de su propiedad una casa en el pueblo de Alfambra, donde está enclavada la farmacia, desconociéndose su valor, ya que sufrió desperfectos por la guerra.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Valencia 13 de diciembre de 1941.

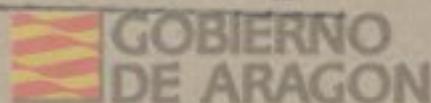
EL COMISARIO JEFE



Departamento de Investigación y Vigilancia
SECRETARÍA GENERAL
15 DIC. 1941
Salida n.º 29347

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL



20 46

URGENTE

Don ~~José M. de Falgas y de Ciurana~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

119 72

Exp. n.º 3332

Reg. Ent. n.º 16

Al Sr. Juez igual clase de Valencia del Cid.
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Cesar Barraclina Cabero en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

Año de la Victoria



Guillermo de Jofre Mallada

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al expedientado vecino de Alhambra residente en esa Capital, Calle de Teruel num. 5, se le den lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes:

Que con anterioridad al G.M.N. era uno de los más destacados organizadores de la masa extremista en el pueblo de su residencia y durante el G.M.N. siguió en estas actividades asesorando e instruyendo a los dirigentes rojos y huyó del pueblo cuando iba a ser liberado por las fuerzas nacionales.

Que se le haga la advertencia y prevenciones que señala el Art. 49 de la Ley.



Antonio P. Pina

PROVIDENCIA: JUEZ SE-) Valencia del Cid veintiocho de enero de mil novecien-
NOR DE VICENTE ANGOS.) tos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior exhorto del Juzgado de
igual clase de Teruel, se acepta, registrese en el libro
correspondiente y citese al inculpado para que el próximo
dia 31 comparezca ante este Juzgado.

Lo acordò y firma S.S. Doy fè.

Jesu pudesuente

Juzgado

DILIGENCIA: Se cumplimentò lo mandado. Doy fè.

Cristobal

DILIGENCIA DE LECTURA DE CARGOS)
AL PRESUNTO RESPONSABLE CESAR)
BARRACHINA CABERO.)

En Valencia del Cid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el señor Juez presente y el Secretario compareció el inculpado anotado al margen a los fines del artículo 49 de la Ley. Interrogado convenientemente, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y un años, casado, natural de Rillo (Teruel) vecino de Valencia, con domicilio en la calle de Teruel número 5, de profesión farmacéutico, que no está afiliado a FET de las JONS.

El señor Juez le dio lectura de los cargos que contra él constan para que los conteste y se defienda, haciéndole saber paralelamente que le concedía un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Acto seguido el inculpado manifestó: Al cargo de que con anterioridad al G.M.N. era uno de los más destacados organizadores de la masa extremista en el pueblo de su residencia y durante el G.M.N. siguió estas actividades asesorando e instruyendo a los dirigentes rojos y huyó del pueblo cuando iba a ser liberado por las Fuerzas Nacionales, dijo: que es falso.

S.S. le dio lectura de las cinco prevenciones del artículo 49 de la Ley.

En este estado S.S. dio por terminada esta diligencia y leida que fue por el inculpado la encuentra conforme, se afirma y ratifica en sus manifestaciones y la firma, dándose por enterado, con el señor Juez y conmigo el Secretario que certifico.

[Handwritten signature: Cesar Barrachina Cabero]
[Handwritten signature: Juez]

PROVIDENCIA: JUEZ SE-)
Valencia del Cid cuatro de febrero de mil nove-
ÑOR DE VICENTE ANGOS.) cientos cuarenta y dos.

Por presentada dentro del plazo legal relacion jurada de bienes y escrito proponiendo prueba y prueba documental, se aceptan sin perjuicio, unanse y devuelvase este exhorto al Juzgado exhortante por el mismo conducto que se recibió, dejando nota.

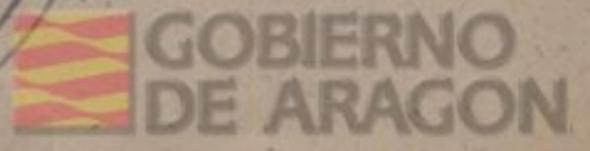
Lo acordó y firma S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Se cumplimentó lo mandado. Doy fe.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES
DILIGENCIA:
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Núm. 267
Folio 89
Fecha 14-2-42
Registro de Salidas

[Handwritten signature]



AL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL.

Cesar Barrachina Caverro, en el expediente de responsabilidades politicas que se me sigue, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda digo: Que se me ha dado lectura del pliego de cargos formulado por ese Juzgado y siendo asi que todos ellos carecen de fundamento, segun quedara probado, formulo el presente escrito de descargo y proposición de prueba, estableciendo al efecto las siguientes manifestaciones.

Respecto al primer cargo relativo a que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era uno de los mas destacados organizadores de la masa extremista del pueblo de Alfambra, me interesa hacer constar que en ningun momento de mi vida he desarrollado actividades politicas ni sociales de ningun genero, ni he estado afiliado a ningun partido politico ni organizacion sindical, habiendome limitado al desempeño de mis funciones de Farmaceutico a satisfaccion de todo el vecindario del pueblo sin distincion de matices, lo que indica una correccion e imparcialidad en la conducta. En prueba de ello solicito se reciba declaracion a Don Josquin Gracia, Teniente de la Guardia Civil, con domicilio en Teruel, calle del Tozal n° 12; Don Vicente Soriano, Guardia Civil con destino en la Comandancia de Teruel; Don José Guillén, Párroco en la actualidad del pueblo de Libros de esa provincia; Don Juan Pumarota, Párroco en la actualidad de Puebla de Valverde de esa provincia; Don Pedro Antonio Andres Palenciano, Farmaceutico de la casa de Beneficencia de Teruel, con domicilio en dicho establecimiento; Don Antonio Millán, molinero, vecino de Montoro de esa provincia y Don Domingo Federico Maicas Buj, Maestro de Torrente (Valencia).

Tampoco es cierto el segundo cargo relativo a mis supuestas actividades durante el Movimiento asesorando e instruyendo a los dirigentes rojos, pues dada mi conducta anterior resulta fualto de sentido que las autoridades rojas solicitasen mis consejos, que tampoco hubiesen aceptado, en su sectarismo, en el supuesto hipotético de que yo por mi parte hubiese pretendido aconsejarles. Lo cierto es que durante dicho periodo evité todo contacto con ellos, limitandome a cumplir, en evitación de graves represalias, las obligaciones que me impusieron de prestar los servicios de mi profesion. Mal se compagina con el cargo que se me hace, el hecho de que durante este periodo de tiempo fui detenido y encarcelado primero en Cadrillas y luego en Barracas. En prueba de lo expuesto solicito se reciba declaracion a los testigos Don Vicente Gallart Gonzalez, Médico, vecino de Inca, provincia de Mallorca, con domicilio en la calle de Muestras, n° 12, 1° izquierda; Don Antonio Millán, molinero, vecino de Montoro de esa provincia, citado tambien para el anterior extremo; Don Nicolas Crespo, vecino de Alfambra de esa provincia; Don Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona, provincia de Zaragoza, y Don Leoncio Clemente, Alcalde y vecino de Peralejos de Alfambra de esa provincia.

Tampoco es cierto el tercer cargo de que hui del pueblo al entrar las fuerzas Nacionales, pues sali de él seis meses antes de dicha Liberación en evitación de los peligros que en el mismo corria refugiandome en Valencia, calle de Almirante Cadarso, n° 28, 2°, derecha con mis dos hermanas, en prueba de ello señale como testigos a Don Antonio Cano Sañudo, citado tambien para el anterior extremo; Don Joaquín Peñafiel Calahorra, Farmaceutico, vecino de Valencia, con domicilio en Plaza Cánovas del Castillo, n° 5, 5°; Don Pablo Jesús Román V...



céutico, vecino de Ayora (Valencia); Don Antonio Carbó, ^{farmacéutico} vecino de Sagunto (Valencia); Don Enrique Lopez, Catedrático jubilado de la Facultad de Medicina de Valencia, con domicilio en dicha Capital, calle de Colón, n° 84, y Don Rafael Morant, Farmacéutico, vecino de Valencia, calle de Cuarte, n° 51; además se adjunta un escrito de la Cooperativa Farmacéutica Sanitaria, de esta Capital, sito en calle de Campaneros, n° 1, que justifica la fecha en que presté mis servicios en la misma como Farmacéutico en el laboratorio de preparación de inyectables para el suministro de las farmacias de esta Ciudad.

POR TODO

Al Juzgado SUBLICO se sirva tener por presentado este escrito y por propuesta y admitida la referida prueba, así como la declaración de bienes que acompaño, y en su virtud informar el expediente que se me sigue en el sentido de que procede la declaración de mi irresponsabilidad.

Así lo espero de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años
Valencia para Teruel a tres de Febrero del mil novecientos cuarenta y dos.

César Barradina

Cooperativa Farmacéutica
Sanitaria

Calle de Campaneros, núm. 1

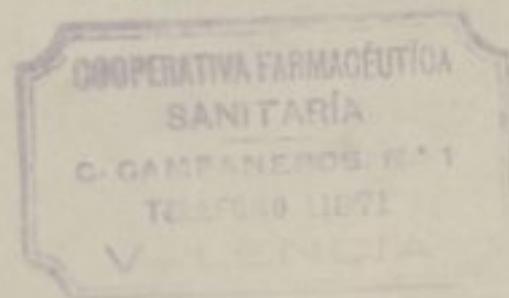
Teléfono núm. 11871

VALENCIA

24

De los antecedentes que figuran en esta Coopasa -
fira, D. Cesar Parrachine Carero, entró a trabajar en
"Sección Laboratorio" en Noviembre de 1937

Valencia 2 Febrero 1942



COMPARECENCIA DEL TESTIGO
D. PEDRO ANTONIO ANDRES PALENCIANO

En Teruel a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el testigo anotado al margen quien juro ser veras en sus manifestaciones y dijo llamarse como queda dicho mayor de edad, casado, farmacéutico de la Beneficencia provincial, de esta vecindad y que le unido amistad con el expedientado D. Cesar Barrachina Gavero, sin que

Preguntado por S.S. manifiesta, que el expedientado siempre le ha merecido buen concepto y que en su opinion no era persona de ideas izquierdistas ni estaba afiliado a partido politico afecto al frente popular, ni mucho menos cree hiciese propaganda a favor de dicho conglomerado politico; si bien pudiera ser que por motivos de amistad y parentesco votase a algun candidato del frente popular aunque no le consta al declarante sea esto cierto.

Preguntado si tiene algo mas que manifestar dice: que a bñdo referir el expedientado que en los primeros dias del Alzamiento contribuyo al mismo con sus ahorros a favor del G.M.N. y que los rojos al tomar el pueblo de Alfambra lo recluyeron en prision en Cerdillas y que al ser tomada esta poblacion y estar el deponente preso en Valencia, el expedientado se porto bien con él.

Y leida que le fue pa presente le encuentra conforme y firma en union del Sr. Juez y Secretario que certifico.

COMPARECENCIA DEL TESTIGO DON)
M. nuel Soriano Olloquequi.

)- En Teruel a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el testigo anotado al margen, Guardia Segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de esta capital, quien juró con arreglo a su clase.

Interrogado convenientemente por S.S. manifiesta: que conoce al expedientado D. CESAR BARRACHINA CAVERO, por haber estado prestando sus servicios en el puesto de la Guardia Civil de Alfambra por espacio de diez años, has marzo de 1936 que fué trasladado a puesto de Vilarquemado y que le consta que durante el tiempo anteriormente mencionado el expedientado no ha pertenecido a ningún partido politico ni organización sindical de matiz izquierdista ni ha desarrollado propaganda en favor de estas ideas habiendose limitado al desempeño de sus funciones como farmacéutico.

Preguntado que si tiene algo más que manifestar dice: que por su conducta y modo de conducirse tanto en su profesión como en su vida particular lo considera persona de orden y persona de derechas, pudiendo aclarar sobre este punto, el expedientado le consultó sobre compromisos que tenía por razones familiares de votar en las elecciones la candidatura del frente popular y le manifestó que mejor dejaba de hacerlo antes de votar estas.

Leida que por él fué esta la encuentra conforme y se afirma y ratifica en su contenido firmando en unión del Sr. y presente Secretario de que certifico

COMPARTECENCIA DE DON)

JOAQUIN GRACIA SANCHEZ). -- En Teruel a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el testigo anotado al margen quien juró decir verdad y dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, teniente de la Guardia Civil retirado, vecino de Teruel y que no le competen las demás de las generales de la Ley.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta: Que en primero de Julio de 1927, cesó en su destino de comandante de puesto de la Guardia Civil de Alfambra por ascenso en su carrera y desde esa fecha no ha vuelto a tener relación alguna con el expediente y por lo tanto nada puede decir de la conducta de dicho señor, únicamente que con anterioridad al primero de Julio de 1927 era persona considerada de orden entusiasta del Gobierno de General Primo de Rivera y afiliado al Somatén.

Preguntado que si tiene algo más que decir, dijo que no. Leída que le fué la presente la encuentra conforme y firma en unión de S.S. de que Doy fe.

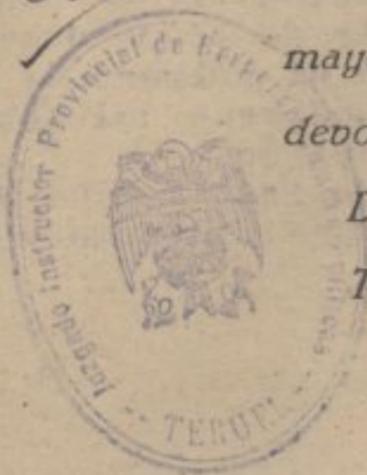
COMPARTECENCIA DEL TESTIGO (R)

Ante S.S. y presente Secretario comparece el testigo anotado al margen, quien juró decir verdad y dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, teniente de la Guardia Civil retirado, vecino de Teruel y que no le competen las demás de las generales de la Ley. Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta: Que en primero de Julio de 1927, cesó en su destino de comandante de puesto de la Guardia Civil de Alfambra por ascenso en su carrera y desde esa fecha no ha vuelto a tener relación alguna con el expediente y por lo tanto nada puede decir de la conducta de dicho señor, únicamente que con anterioridad al primero de Julio de 1927 era persona considerada de orden entusiasta del Gobierno de General Primo de Rivera y afiliado al Somatén. Preguntado que si tiene algo más que decir, dijo que no. Leída que le fué la presente la encuentra conforme y firma en unión de S.S. de que Doy fe.

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

no 135

Expte. núm. 3332 Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra CESAR BARRACHINA CAVERO, Farmaceutico., sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel nueve de Febrero de mil novecientos e uarenta y dos.

El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Peralejos del Alfambra

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al vecino de esa D. Leencio Clemente, propuesto por el expedientado D. CESAR BARRACHINA CAVERO, para que corrobore y deponga sobre los siguientes hechos:
Que durante la dominación roja en Alfambra el expedientado no asesoró ni instruyó a los dirigentes rojos y que en todo momento evitó todo contacto con ellos limitándose a cumplir en evitación de grandes represalias las obligaciones que le impusieron de prestar sus servicios de su profesión y que durante dicho periodo de tiempo fué detenido y encerrado primero en Cedrillas y luego en Barracas.



Videmas } Guardar y cumplir, todo quanto se ordena
 en el anterior y posto dimanante del
 Sr. Juez Instructor provincial de Teruel,
 a cuyo efecto este al vecino de este
 pueblo Leoncio Clemente Hernandez, para
 que compareca, ante este Juzgado el dia
 14 del actual, y hora de las once, para
 recibir declaracion sobre diligencias
 del apuduntado Cesar Barraduna Casco.

Fecho que no reportue a un procedimiento
 por el mismo conduction que no, recibida, sea
 mandado y firma el Sr. Juez municipal Don
 Enrique Martin Bonuco, en Pralejas a trece
 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



El Juez municipal
 Enrique Martin Bonuco

P. M.
 Escribano
 Pablo Andujar

Deligunias } Seguidamente a dio orden verbal al
 fiscal de este Juzgado Eduardo Pavia Martin
 para su citacion a este Juzgado conforme a
 ordena a Leoncio Clemente Hernandez y
 en prueba de ello firma con suyo el Jefe
 no de que certifico:

El Alguacil

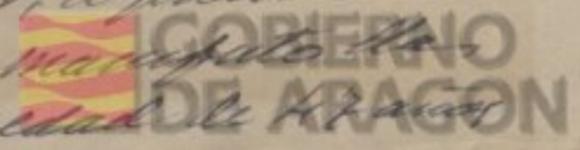
Pablo Andujar

Eduardo Boreo

Declaracion
 del
 Jefe
 Leoncio Clemente
 Hernandez

En el pueblo de Pralejas a catorce de Febrero
 de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez
 municipal D. Enrique Martin Bonuco y de mi
 el Escribano Pablo Andujar Andujar, a quienes el

Jefe anotado al margen el que manifiesto de
 maner como queda dicho en el caso de Pralejas



corado, labrador y domiciliado en el pueblo
el que punto momento en nombre de Dios
y Jefe del Estado el cual prometió
dever verdad en lo que supiere y preguntare
sujó la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Preguntado por lo conducente instruido
dijo:
1º Que no se comprende ninguna de las que
vale de la ley que se fueron aplicadas.
2º Que si que conoce a Cerer Barralme Cavero
Farmaceutico con residencia en Alfandea, y
que le cuenta que no instigó ni autorizó
a ninguno de los delincuentes sujetos y que en
todo momento sintió todo cuanto pudo de
grandes preparativas de poner las obligaciones
que se impusieron de poner sus servicios
de su profesión y que durante el periodo
de tiempo que estuvo Alfandea dominado
por los sujetos fue detenido y encartado
primariamente en Cedillas y luego lo
traheraron a Barracas, estaba con sus
enemigos en este pueblo por que vivía en una
Mania próxima algo de tiempo por donde
le la casa la abación dando siempre tra-
nos consejos y tratandose con las personas
de orden.

3º Que nada más tiene que decir.
Queda que se fue una declaración e jurata
de a que la leyó, por si mismo no lo hizo
haciendolo por el secretario u aporino y satis-
co en un contenido, en prueba de ello firmo
y puso del Sr. Jefe de que yo el secretario certifico.

El Jefe municipal

Legitimado
F. J. J. J.

El Tutor
Leonor Louredo

Complementado el anterior expediente u reunido
por el mismo conducto que se celebró a un
procedencia

Finalizó a 16 de Febrero de 1912



Juzgado Instructor Provincial de Teruel

1110

Expte. núm. 382
Regd.º núm. 13

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Cesar Barrachina Cavero, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y do
El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE La Puebla de Valverde

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al Parroco de esa localidad D. Juan Pomareta, para que corrobore y desonga sobre los siguientes hechos:
Si es cierto que el expediente de Cesar Barrachina Cávero, no ha desarrollado actividades políticas ni sociales de ningún genero ni ha estado afiliado a ningún partido político ni organización sindical, habiendose limitado al desempeño de sus funciones de farmacéutico durante su permanencia en el pueblo de Aliambra.



[Handwritten signature]

videncia por / Cumplase cuanto se interese en el proceden
Sr. Corris de corietis y cumplimentado que sea devuelto a
a su procedencia.

Por mandado y forma el Sr. D. Julio Corris Palal
Jefe Municipal en la Puebla de Valverde a su
del. de febrero de mil novecientos cuarenta y dos
dos y fe.

Julio Corris

El secretario
Antonio Fortea



Diligencia

Por lo expuesto por la presente ha sido comunica
do al Sr. cura de esta parroquia para la comparen
cia y a los fines que se detienen ante este juzga
do, de que yo el secretario certifico.

Fortea

Declaracion de D. Juan
Pumarota Canche Cura
parroco de este pueblo

En la Puebla de Valverde a su de febrero de mil nove
cientos cuarenta y dos, ante el Sr. Jefe Municipal y de mi el Sr. Sec
retario comparecio el Sr. Cura parroco de este pueblo D. Juan Pumarota
Canche, de treinta y nueve años de edad, natural de Cella (Teruel)
y vecino de este pueblo el que prometio decir verdad de cuanto
supiere y fues preguntado.

Y preguntado por el Sr. Jefe a tenor del precedente escrito dijo:
Que el impedimento no ha desarrollado actividad politica.
ni social de ningun genero, ni ha estado afiliada
a partido politico ni por organizacion sindical alguna
dedicandose a las funciones de su profesion de far
macutico en el indicado pueblo de Alhambra.

Leida por si esta declaracion la encuentra conforme
se ratifica en la misma y forma con el Sr. Jefe
Municipal y comunico de que certifico

Julio Corris

Juan Pumarota
Canche

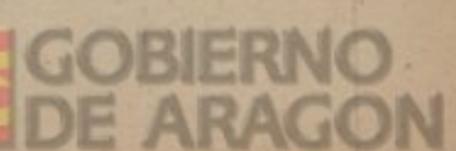
Antonio Fortea



Diligencia

Cumplimentada la presente diligencia se devuel
ven a su procedencia de que yo el secretario cer
tifico. Puebla de Valverde 11 febrero 1942

Fortea



Nº 25

12145
Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3332

Regd.º núm. 57

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra CESAR BARRACHINA CAVERO, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Torrente (Valencia)

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al Maestro Nacional de esa localidad D. Domingo Federico "aicas Euj, propuesto por el expediente CESAR BARRACHINA CAVERO para que deponga y corrobore sobre los siguientes hechos:

Si es cierto que el expediente con anterioridad al G.M.N. no ha desarrollado actividad política en ningún género, ni ha estado afiliado a ningún partido político ni organización sindical, habiéndose limitado al desempeño de sus funciones como farmacéutico a satisfacción de todos los vecinos del pueblo de Alfambra sin distinción de matricas.

Que se interese oficio del Comandante del puesto de la Guardia Civil de esa localidad en el que conste si el testigo anteriormente descrito se le considere afecto o desafecto al G.M.N.



Providencia de San Lorenzo de 17 de Febrero de 1942

Se acepta con la usualidad ordinaria de un juramento al anterior voluntario, a cuyo efecto citó de comparencia ante este Juzgado para el día 14 del actual y ces 12 horas al Maestro Nacional de esta localidad D. Domingo Federico Maicas Puj en el fin de recibirle declaración, dando oído verbal al al queal; y expedido el oficio que interino en el mismo el Comandante del punto de la Guardia Civil y verificado u acordó.

Lo mandó y firmó D. Carlos Salazar Hernandez Jefe municipal suplente de esta villa en funciones por substitución legal de y fi

Salazar

Donley

Diligencia en el momento u dió la oído verbal y se expedió el oficio ordenador de y fi

Donley

Declaración de San Lorenzo a 14 de dicho. Ante los D. Domingo Federico infrascriptos señores Jefe y Secretario, Maicas Puj comparece el marginado, de 57 años de edad, viudo, nacido en esta localidad de esta localidad, el cual juramentado en legal for

una legal, manifiesta declaración de voluntad de cuanto se le pregunta, e interrogados acerca de la pregunta que contiene en el anterior escrito conteste: Que en el mes de Octubre de 1934 el declarante se trasladó a esta población y que hasta dicho tiempo César Pascual Casero, no le conoce que pertenezca a ningún partido político, ni que lea o sea pagando política de ninguna clase, que le considere y lo tiene como una buena persona en todos conceptos, habiendo desempeñado sus funciones profesionales en general a satisfacción del vecindario.

Lo dice y ratifica y firma con el tenor que sigue:

Casero

Garriga y Maiz

Alcalde

Procedimiento en Torremocha a 14 de Febrero de 1942
El oficio recibido del Brigada Jefe de Sr. Sabarwal la Sección de la Guardia Civil de esta ciudad al exterior escrito y cumplimentado que ha sido el mismo devuelto a su procedencia

Lo mando y firma el Sr. Jefe del margen que sigue:

Casero

Alcalde

Atajo y el momento se cumplió lo ordenado que sigue

Alcalde



En cumplimiento a cuanto se interesa en su atento escrito de fecha de hoy, relativo al vecino de esta población Don Domingo Federico Maicas Buj, Maestro Nacional, tengo el honor de participarle que el mencionado señor es de buena conducta y antecedentes de ideología derechista y considerado afecto a la Causa Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Torrente 13 de Febrero de 1942
El Brigada Jefe de Seccion

*Guillermo Angulo
Angulo*

Señor Juez Municipal de esta localidad

Torrente

1932

URGENTE

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3332

Regd.º núm. 52

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Cesar Barrachina Cavero, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos
El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Montoro Teruel

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al vecino de esa - D. Antonio Milian Molineros, propuesto por el expedientado en su pliego de descargos para que deponga y corrobore sobre los siguientes hechos:

Si es cierto que el expedientado D. Cesar Barrachina Cavero, con anterioridad al G.M.N. no ha desarrollado actividad política ni social de ningún género ni ha estado afiliado a ningún partido político ni organización sindical, habiéndose limitado al desempeño de sus funciones de farmacéutico en el pueblo de Aliambra y que iniciado el G.M.N. no solamente no asesoró ni instruyó a los dirigentes rojos sino que durante dicho periodo, evitó todo contacto con ellos, limitándose a cumplir, en evitación de grandes represalias, las obligaciones que le pusieron de prestar sus servicios de su profesión y que durante dicho periodo de tiempo fué detenido y encarcelado primero en Cedrillas y luego en Barracas.

Se interese oficio del Comandante del puesto de la Guardia Civil en el que conste si el testigo anteriormente descrito se le considera afecto o desafecto a la Causa Nacional.



PROVIDENCIA JUEZ.
Sr. Sales

En la villa de Montoro de Mezquita a 11 de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.-

Por recibido que ha sido en esta fecha el exhorto que antecede del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel; cumplase cuanto en el mismo se ordene, y hech en forma legal devuélvase a su procedencia por el conducto que se ha recibido.

Lo mando y firme el Sr. Juez Municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico.



Penual Sales

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO. Seguidamente y en cumplimiento de la anterior providencia y precedente exhorto, yo el Secretario por conducto del Aguacil de este Juzgado cite de comparecencia y ben forma legal al vecino de esta localidad ANTONIO MILLAN FREED; una vez ante mi presencia le di lectura del exhorto a que me refiero del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel; por el que se le requiere para que declare acerca del interrogatorio de preguntas que se le here, en el expediente número 3. 332 como testigo de descargo y en prueba de quedar enterado preste la correspondiente declaración y firma con mi el Secretario de que certifico.

Montoro de Mezquita a 11 de febrero de 1942.

Antonio Millan

DILIGENCIA LIBRANDO OFICIO

al Sr. Comandante de Puesto.

Al propio tiempo libro oficio al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de VILLARLUENGO de esta demarcación, interesando del mismo que manifieste por oficio si el vecino de esta localidad ANTONIO MILLAN FREED, es afecto o desafecto a la Causa Nacional, de que certifico.

En Montoro de Mezquita a 11 de febrero de 1942.

J. Sales

DECLARACION de
ANTONIO MILLAN FECED.

En la villa de MONTORO DE MEZQUITA.....
~~de~~ ^{once} de febrero.....de mil novecien-

tos cuarenta y dos, ante D. Pascual Sales Fullea, Juez Municipal de ésta, con asistencia del Secretario, previa citación en legal forma, compareció el que dijo ser y llamarse D. Antonio Millan Fedced, natural de *esta villa*.....y vecino en la actualidad de esta villa domiciliado en extremuros Molino Ferrerías, de este término municipal, de...64...años de edad, de estado casado, profesión Industrial que no ha estado procedado, el cual advertido previamente por el Sr. Juez Municipal, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma, y en nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte.

Preguntado convenientemente acerca de cuanto sepa y se le pregunte acerca del interrogatorio de preguntas que le ha sido leído dijo:

Que me consta a ciencia cierta que el expedientado D. Cesar Bernadina Carero, Procurador Titular con residencia en Alfambra; ante el Sr. J. M. N. no desarrollo ni participo en actividad alguna tanto politica como social, no habiendose afiliado a partidos politicos ni tampoco a organizaciones sindicales, y limitandose unicamente a cumplir con gran esmero en el ejercicio de su profesion. Juciendo el Sr. M. N. continuo exclusivamente ocupandose con sus deberes profesionales y evitando toda clase de roce que le era posible con los elementos rojos destacados en dicha localidad y en consecuencia ni asesorara a tales sujetos.

Es asimismo cierto y veridico que dicho Sr. fue detenido y secuestrado en las localidades de Cedera-

llas y Benicas.

Y notando más que acaer a la presente, una
vez le fue leída se afirmó y ratificó en ella firmándolo con
el Sr. Jues ante mí el Secretario que certifico.



El Jues Municipal
Presual Salasa

Declarante
Antonio Mellán

El Secretario
Joaquín Linares

Guarda a D. Manuel
Villanueva 15 febrero 1948
A. Comandante Puerto Antel
Villanueva
Luis

Acta por Municipal de
Pueblo de Magenta

35

n.º 191

Reydo no. 56

URGENTE

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3332
Regd.º núm. 57



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra CESAR BARRACHINA CAVERO, Farmaceutico, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel nueve de febrero de mil novecientos cuarente y dos.
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE SAGUNTO

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a Don Antonio Calvo, farmacéutico, propuesto por el expediente de CESAR BARRACHINA CAVERO en su pliego de descargos para que corrobore y deponga sobre los siguientes hechos:

Que el expediente no evacuó el pueblo de Alfembrs ante el avance de las Fuerzas Nacionales, puesto que salió de él seis meses antes en evitación de los peligros que en el mismo corría, refugiándose en Valencia con dos hermanos.

Que se interese oficialmente al comandante del puesto de la Guardia Civil de esa en el que conste si el testigo anteriormente descrito se le considera afecto o desafecto al G.M.N.



PROVIDENCIA) Sagunto a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y

JUEZ) dos

SR. ESTADA) Guardese y cumpla lo mandado en el precedente exh rto

) res istrese y para la declaracon que se interesa dese or
den verbal al alguacil para que cite de inmediata comparecencia ante

este juzgado al interesado; y cumplido que sea devuelvase dejando n
nota.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez de que doy fé.

Simon Estada

[Signature]

DILIGENCIA.- Acto seguido se registra y se da la orden verbal al alguacil; y
doy fé.

[Signature]

DECLARACION DE DON Antonio } En la ciudad de Sagunto a diez y siete de
CARBO FERRER..... } mil novecientos cuarenta y dos.

Ante el Sr. Juez Municipal e infrascrito

Secretario comparecer el testigo que dijo ser y llamarse como queda dicho de 56 años de edad, casado, Farmaceutico, domiciliado en esta ciudad calle de José Antonio n° 126, quien instruido de lo necesario y reguntado convenientemente bajo juramento en forma legal que presta y preguntado por lo interesado en el precedente exhorto dice; Que conoce a Cesar Barrachina Caverro, ya que se ha pasado bastante tiempo en su compañía, escondido para no ser visto por los elementos marxistas, ya que tando el Barrachina como el dicente son de extremas derechas, llegando incluso a ser encarcelado cuatro veces al que habla, habiendole asesinado un hijo, que el referido encartado se marchó a Valencia en donde permaneció oculto dede unos seis meses antes de llegar las tropas Nacionales a Alfanbra por que tuvo miedo a que al acercarse estos, fuera detenido y asesinado por los marxistas por la condicion de ser un elemento destacado de Derechas, habiendole asaltado la farmacia las hárdas rojas, que en Valencia fueron protegidos por compeleros Farmaceuticos y trabajan juntos y cuando la Policia iba alguna vez, tanto al encartado como al dicente los ocultaban para no ser vistos en la Cooperativa Farmaceutica de Valencia. Que el motivo que le injudo al encartado a marcharse de Alfanbra, fué por estar fichado en dicho pueblo como de der chas.

Que es cuarto tiene que decir y en ello se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez de que doy fé.

A. Estada

A. Carbo Ferrer

Juan Estegun

DILIGENCIA.- En veintitres de dicho mes se recibe el oficio interesado de la Guardia Civil, y unido a continuacion se devuelve cumplido el precedente exhorto, doy fé.

Estegun



En cumplimiento a su escrito de fecha 17 del actual tengo el honor de participar a V. que D. ANTONIO CARBO a que en el mismo se refiere, es persona de buena conducta y antecedentes, considerando sele afecte en su totalidad a la Causa Nacional.
 Djes gua a V. muchos años.
 Sagunto 23 de Febrero 1942.
 El Jefe de la Sección.

Don Antonio Carbo
Sagunto

Señer Juez Municipal del Juzgado de

Sagunto



Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3332

Regd.º núm. 51



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Cesar Barrachina Cavero, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Alambra.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a Don Nicolas Crespo, propuesto por el exped. en adic D. Cesar Barrachina Cavero en su pliego de descargos para que deponga y corrobore sobre los siguientes hechos:

Si iniciado el G.M.N. no solamente el expedientado no asesoró ni instruyó a los dirigentes rojos sino que evitó todo contacto con ellos limitandose a cumplir en evitación de grandes represalias, las obligaciones que le pusieron de prestar sus servicios de su profesión y que durante dicho periodo de tiempo fué detenido y encarcelado, primero en Cedrillas y luego en Marracas.

Que se interese oficio de la Guardia Civil en el que conste si el testigo antes oment e descrito se le considera afecto o desafecto al G.M.N.



Providencia Juez
Sr. Gonzalvo Abril.

Alfambra a once de Febrero de
mil novecientos cuarenta y dos.

Recibida en este Juzgado

la precedente Orden del Ilmo. Sr. Juez ~~Ins-~~ Ins-
structor Provincial de Responsabilidades Po-
líticas, se acepta sin perjuicio, practiquese
lo que en la misma se interesa, librese aten-
to Oficio al Sr. Comandante del Puesto de
la Guardia Civil de esta villa, interesando
lo que ordena la Orden mencionada, y cumplido
todo, devuélvase a su procedencia por el con-
ducto de su recibo.

Lo manda y firma S.S. de que yo el Se-
cretario; doy fé.

E/ *Gonzalvo Abril*



Diligencia.- En el mismo día, la pongo yo el Secretario
para hacer constar, que con esta fecha, se re-
mite Oficio al Sr. Comandante del Puesto de
la Guardia Civil de esta villa, interesando
lo que interesa la orden que motivan estas
actuaciones; doy fé.

DECLARACION DE D. NICOLAS CRESPO YAGO

En la villa de Alfambra a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal, D. Jacinto Gonzalez Abril, y de mí el Secretario, comparció el que dijo llamarse como queda dicho de ~~unos~~ 55 años de edad, Casado --- profesión labrador natural de Alfambra ---- y vecino de esta villa, quien prometió decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, y enterado que fué de las penas que el Código señala al falso testimonio, y previo juramento que presto en legal forma a preguntas del Sr. Juez dijo

Que iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, el expedientado D. Cesar Barrachina Cavero, ignoro si asesoró e instruyó o nó a los dirigentes rojos, así ~~una~~ como tambien ignoro todo cuanto pregunta la Orden que interesa ésta Diligencia.

Leída que le ha sido esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario; doy fé.



Jacinto Gonzalez Abril

Nicolas Crespo Yago

[Handwritten signature]



148
En contestacion a su
superior escrito de fecha
11 del corriente mes; tengo
el honor de participar a la
respetable autoridad de V.
que el vecino de este pueblo
Nicolas Crespo, esta
considerado como afecto
para nuestro Glorioso
Movimiento Nacional

biografia. a V. muchos
dios

Alfama de Aragón 14 Febrero 1942

El Comandante pueblo

Sebastian Rodriguez

Hernandez

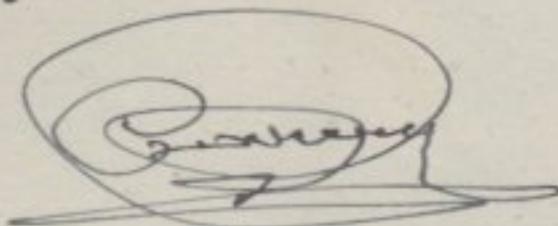
Alfama de Aragón
Ayuntamiento Municipal

alfama de aragon
GOBIERNO DE ARAGON

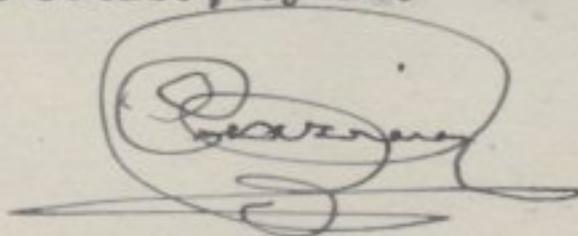
12

Diligencia.- En Alfambra a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con esta fecha quedanxunidos los Oficios del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa, a la orden precedente; doy fé.



O T R A.- En el mismo día, se remite cumplimentada la precedente Orden, a su procedencia por el conducto de su recibo; doy fé.



Nº 193

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Exple. núm. 3332
Regd.º núm. 63

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra CÉSAR BARRACHINA CAVERO, sírbase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel once de febrero de milnovecientos cuarenta y dos.
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE ALPAMBRA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se proceda por ese Juzgado a la tasación pericial de las fincas propiedad del expediente que son las que a continuación se relacionan, así como si alguna otra se le reconoce de su propiedad

RELACION QUE SE CITA

- 1- Una casa en la Calle del Estudio



114

Providencia Juez
Sr. Gonzalvo Abril.

En Alfambra a dieciseis de Febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

Se tiene por recibida la precedente Orden del Ilmo.
Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas; pro-
cedase a tasar los bienes que relaciona la referida Orden, pertene-
cientes o sea de la propiedad del expedientado D. Cesar Barrachina
C a v e r o - - - - , a cuyo efecto se designa como peritos a
los prácticos de esta localidad, D. Guillermo Abril Pascual - - - - -
- - - - - y D. Miguel Mateo Puertas - - - - - , a quienes se les hará
saber éste nombramiento por medio de Oficio, en el que se les pre-
venirá que deberán llevar a efecto su cometido con la brevedad po-
sible, personandosen seguidamente en este Juzgado a emitir el ope-
rario dictamen pericial.



Juante Lora

Diligencia.-En el mismo día se cursa Oficio a los peritos según interesa la
providencia anterior; doy fé.

DICTAMEN PERICIAL.-En Alfambra a veintitres de Febrero de mil novecientos
cuarenta y dos; ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario,
comparecen los peritos D. Guillermo Abril Pascual - - - - - y D.
Miguel Mateo Puertas - - - - - , a quienes S.S. una vez que les
hubo hecho las advertencias legales, hubieron prestado juramento en
legal forma y manifestar ser mayores de edad, de Oficio del campo
y vecinos de esta localidad, les interroga convenientemente y dije-
ron: que han visitado las fincas y demás relacionadas a continuación
de la propiedad del expedientado D. Cesar Barrachina Cavero - - - - -
y despues de haberlas reconocido detenidamente, proceden a su tasa-
ción en la forma que a continuación se expresa:

Una casa en la Calle del Estudio, tasada en 20.000 Pesetas.
LA FINCA ARRIBA EXPRESADA ES DE LA PROPIEDAD DEL EXPEDIENTADO,
NO RECONOCIENDO EN ESTA LOCALIDAD MAS PROPIEDAD, POR NO RESIDIR EN
ESTA VILLA, TENIENDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE TERUEL, nº.5-4º pie-
so, En Valencia.

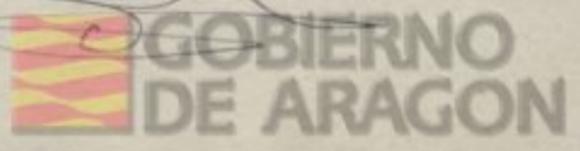
Leído por los peritos este dictamen se ratifican en su conteni-
do firmando con S.S. de que yo el Secretario; doy fé.



Juante Lora

Guillermo Abril

Miguel Mateo



Providencia, Juez Sr. Gonzalvo Abril, En la villa de Alfambra a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
===== Cumplido lo que interesa la Orden que motivan estas actuaciones, remitasé a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. S. de que; doy fé.

E/ *Juante Loya*



D I L I G E N C I A.-En el mismo día, se devuelve cumplimentada la precedente Orden a su procedencia por el conducto de su recibo; doy fé.

20299
m: 583

115

URGENTE

GUILLEMO DE GREGORIO HAROLD,
Don José M.º de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Exp. n.º 3332

Reg. Ent. n.º



Al Sr. Juez igual clase de Zaragoza
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra CESAR BARRACHINA CAVERO, Farmaceutico. en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Año de la Victoria

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se recibe declaración a D. Antonio Cano Sañudo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Terazona, propuesto por el expedientado en su pliego de descargos para que corrobore y depase sobre los siguientes hechos:

Que durante la dominación roja en Alfambra el expedientado no asesoró ni instruyó a los dirigentes rojos y que en todo momento evitó todo contacto con ellos, limitandose a cumplir en evitación de grandes represalias, las obligaciones que le impusieron de prestar sus servicios de su profesión y que durante dicho periodo de tiempo fué detenido y encarcelado primeramente en Cedrillas y luego en Barracas, que tampoco evacuó el pueblo ante el avance de las Fuerzas Nacionales, puesto que salió de él seis meses antes en evitación de los peligros que en el mismo corrían, refugiandose en Valencia con dos hermanos.



Antonio Cano Sañudo

416

PROVIDENCIA JUEZ / En Zaragoza a diez y siete de Febrero de mil
SR. NAVARRO novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior exhorto se acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio; registrese su entrada en este Juzgado, practiquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado que sea devuélvase a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sa. doy fe.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature: Daniel Hernandez]

DILIGENCIA. Seguidamente se procede al registro ordenado y se remite carta-orden al Juzgado Municipal de Tarazona interesando se practique la diligencia dispuesta en el exhorto que antecede. Certifico.

[Handwritten signature: Hernandez]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cuarentay dos
JUEZ SR NAVARRO/

Por recibida carta-orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de Tarazona, únase a continuación y estando practicadas las diligencias interesadas, devuélvase el precedente exhorto a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que certifico.

[Handwritten signature: Navarro]

[Handwritten signature: Daniel Hernandez]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

[Handwritten signature: Hernandez]

Exh. 583
Exp. nº _____
R.E. nº _____

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra CESAR BARRACHINA CABERO, Farmacéutico. sirvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este, para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su caudillo
Zaragoza 17 de febrero de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR



Guaciso Navarro

Sr. Juez municipal de TARAZONA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que para la práctica de diligencia interesada por el Juzgado de igual clase de Teruel, se reciba declaración en forma al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de esa Ciudad D. Antonio Cano Sañudo, propuesto por el expedientado en su pliego de descargos para que corrobore y deponga sobre los siguientes hechos:

"Que durante la dominación roja en Alfambra el inculpado no asesoró ni instruyó a los dirigentes rojos y que en todo momento evitó todo contacto con ellos, limitándose a cumplir, en evitación de grandes represalias, las obligaciones que le impusieron de prestar los servicios de su profesión; y que durante dicho periodo de tiempo fué detenido encarcelado, primeramente en Cedrillas y luego en Barracas. Que tampoco evacuó el pueblo ante el avance de las fuerzas Nacionales, puesto que salió de el seis meses antes en evitación de los peligros que en el mismo corría; refugiándose en Valencia con dos hermanos."

Fecha ut supra.

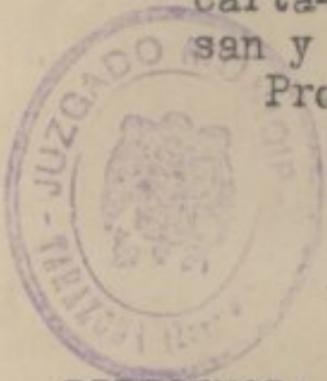
Guaciso Navarro

118

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Larraz.- Tarazona a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden. Regístrese, practíquense las diligencias que se interesan y diligenciada devuélvase quedando suficiente nota.

Proveido por S.S. Doy fé.



Sección Larraz

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra. Doy fé.

[Signature]

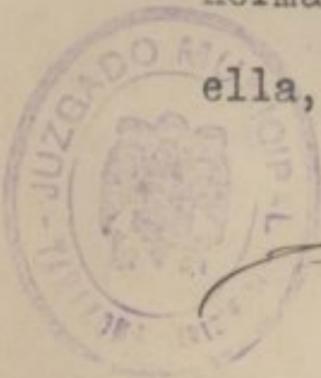
DECLARACION de D. Antonio Cano Sañudo.- En la Ciudad de Tarazona, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Ante S.S. presente yó el Secretario compareció el que juramentado con arreglo a derecho, dijo ser y llamarse D. Antonio Cano Sañudo, mayor de edad, casado, Juez de Primera Instancia e Instrucción y de esta vecindad.

Interrogado convenientemente, dijo: Que corrobora los hechos por los que se le pregunta, y amplia, diciendo: Que desde el dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, estuvo el declarante hasta su liberación en Valencia, y pasaba la mayor parte del tiempo en casa de Dña. Augusta y Dña. Maria Barrachina Cabero, hermanas de D. Cesar y por ello conoce de ciencia propia los hechos.

Que igualmente puede afirmar que D. Cesar Barrachina Cabero era un entusiasta del Generalísimo, y siempre que tenía ocasión escuchaba la Radio Nacional y seguidamente venía a darnos las noticias, celebrando con verdadero entusiasmo todos los éxitos del Glorioso Alzamiento Nacional.

A pesar de la persecución religiosa en la zona roja, el D. Cesar, con el declarante y otros oía misa que celebraba un sacerdote de Teruel en la misma casa donde él estaba, que era la de sus antedichas hermanas, sita en la calle del Almirante Cadaíse número 28, 2º Dcha.

Leída que le ha sido esta declaración se afirma y ratifica en ella, firmandola con S.S. de que doy fé.



Larraz

Antonio Cano

[Signature]

Diligencia. - Seguidamente se observó cumplimiento,
quedando nota. Day fi.

William



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

SECCIÓN GOBERNACIÓN

NEGOCIADO INDETERMINADO

Nº 347

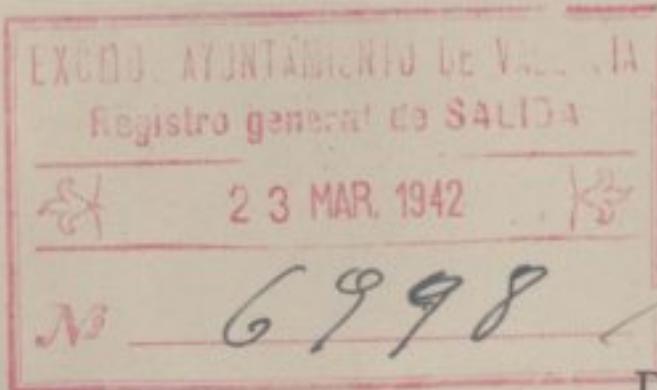
J/O

49

En contestación a lo que V. S. interesa, tengo el gusto de manifestarle que según los antecedentes facilitados a esta Alcaldía, resulta:

Que CÉSAR BARRACHINA CAVERO, C/ Teruel nº 5, habitó este domicilio desde Noviembre del 37 hasta el final de la Guerra viniendo de Alfambra. Durante su permanencia en éste domicilio observó buena conducta y demostró ser de ideología derechista y católico no teniendo actuación política. Con anterioridad a ésta fecha habitó en Alfambra (Teruel) donde estaba de farmacéutico titular.

Núm. 2708



Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Valencia 14 de Marzo de 1942

El Alcalde,
P. D.

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS / TERUEL /

6562-5000 Tip. Artística



Nº 2563

50

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 221

Adjunto hago el honor de devolver a V.S. exhorto referente al expediente Cesar Berrechio Cervero rogándole cumplimente lo interesado en la diligencia 3ª.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel 27 Febrero de 1942
El Juez Instructor Provincial

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial num. 2 Valencia.

Retenido al n° 3321

51

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2
DE VALENCIA
Núm. 15.120
Fecha 05-0-42

URGENTE

GUILLERMO DE GREGORIO HAROLD,
Don José M. de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez igual clase de Valencia.

Exp. n.º 3332

Reg. Entr. n.º 56

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra CESAR BARRACHINA

CAVERO en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1. Que se reciba declaración de José María de Falgas y de Ciurana, farmacéutico, domiciliado Plaza de Anovas del Castillo Núm. 5, 5º piso, a Don Enrique López, Catedrático Jubilado, domiciliado en Colón 84 y a Don Rafael Morant, Farmacéutico, domiciliado en l. Calle Cuarte Núm. 51, propuestos por el expediente en su pliego de descargos para que corroboren y depongan sobre los siguientes hechos:
- 2. Que el expediente no evacuó el pueblo de Alcanadre ante el avance de las Fuerzas Nacionales, puesto que salió de él seis meses antes en evitación de los peligros que en el mismo corría, refugiándose en Valencia con dos hermanos.
- 3. Que se interese oficio de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de la zona si los testigos anteriormente anotados se les considera efectos o deshechos a la causa Nacional.



Guillermo de Gregorio Harold

PROVIDENCIA-JUEZ) Valencia, Febrero veinte de mil novecientos cua-
SR. PEREZ BARRAGAN.) renta y dos.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto el que se registre con los de su clase y en su virtud recíbanse las declaraciones y dirijase el oficio que en el mismo se interesa, librándose para la comparecencia de los deponentes ante este Juzgado la correspondiente cédula al Alguacil, luego se acordará.



Proveido por S.S. doy fe.

T. Juez

Alm. Rodríguez

En el mismo día se dirigió el oficio prevenido y se libraron al Alguacil las cédulas acordadas. Doy fe.

T. Juez

DECLARACIÓN DE DON EN-) En Valencia a veinticinco de Febrero de mil
RIQUE LOPEZ SANCHO.....) novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez y
Secretario, compareció el que dijo ser como queda dicho, de setenta y nueve años, viudo, Doctor en Medicina, natural y vecino de Valencia, con domicilio en Colón, 84, sin antecedentes penales. Prestó juramento que se le exigió en legal forma, bajo el cual examinado e instruido convenientemente, declara:

Que sin que pueda precisar el tiempo, le consta que muchísimo antes, o mejor dicho varios meses antes de llegar las fuerzas nacionales a Alfambra, se había trasladado el inculcado a Valencia.

Leída se ratifica, firma con S.S. doy fe.

M/.

T. Juez

Enrique López

Alm. Rodríguez

OTRA DE DON RAFAEL MO-) Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secre-
RANT GIRALT.....) tario, compareció el que dijo ser como queda dicho, de sesenta y nueve años, casado, Farmacéutico, natural y vecino de Valencia con domicilio en Cuarte, 51, sin antecedentes. Prestó juramento que se le exigió en legal forma, bajo el cual examinado e instruido convenientemente, declara:

Que le consta que el inculcado se trasladó a Valencia en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ignorando si esta fecha es la de seis meses anteriores a la entrada de las fuerzas nacionales en Alfambra.

Leída se ratifica, firma con S.S. doy fe.

M/.

T. Juez

Rafael Mozan

Alm. Rodríguez

0-

TRA DE DON JOAQUIN) A seguido y ante el propio Sr. Juez y Se-
PEÑAFIEL CALAHORRA.) cretario, compareció el que dijo ser como
queda expresado, de cuarenta y cinco años, casado, Farmaceuti-
co y Abogado, natural de Albuñol, (Málaga) y vecino de Valencia
con domicilio en Plaza de Cánovas del Castillo, 5, sin antece-
dentes penales. Prestó juramento que se le exigió en legal for-
ma, bajo el cual examinado e instruido convenientemente, declara:

Que el inculpado se presentó en la Cooperativa Farmaceutica
de la Calle Campaneros, núm. 1 donde trabajaba el declarante, en
solicitud de empleo aproximadamente en los meses de Noviem-
bre o Diciembre de 1937, sin que le conste la fecha en que las
fuerzas nacionales liberaron Alfambra.

Leída se ratifica, firma con S.S. doy fe.

M/.

J. J. Peñafiel Calahorra
Antonio Rodríguez

En el mismo día se devuelve cumplimentada a su precedencia
el anterior exhorto. Lo anoto.

[Signature]

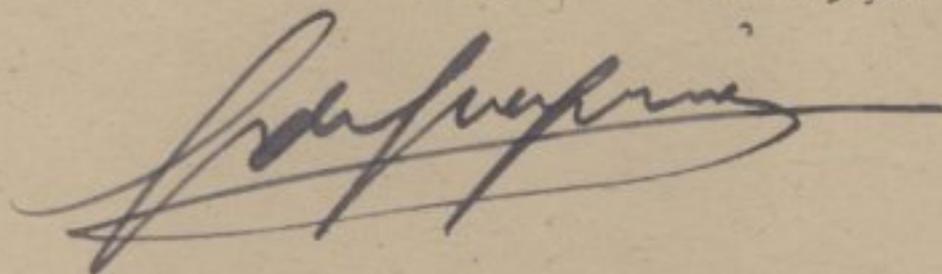
PROVIDENCIA

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y nueve de febrero del presente año e instrucciones recibidas de la Superioridad, hágase entrega del presente expediente que consta de cuarenta y tres folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta Provincia.

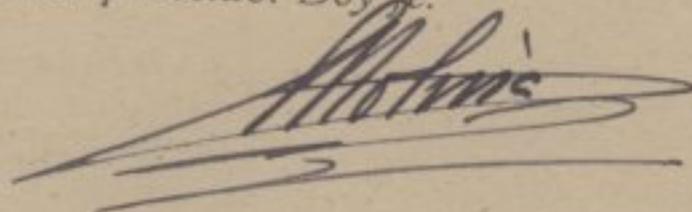
Lo proveyó y firma S. S.^a. Doy fe.



DILIGENCIA

En Teruel, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Con esta fecha se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.



Pro.

... de la ...
... de la ...

Recibido de ...
... en la ...



... de la ...

RESUMEN - INFORME

El Instructor, cumple a seguida el mandato prescrito en el apartado D) del artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

RESUMEN. La denuncia inicial del expediente, atribuye a CESAR BARRACHINA CAVERO los siguientes cargos: "Destacado organizador marxista, aunque sin cargos directivos que siguió asesorando a los dirigentes después del 18 de julio y huyó al ser liberado Alfambra por las Fuerzas Nacionales, como uno de los principales responsables de la organización extremista del pueblo".

En los informes reglamentarios: La Alcaldía manifiesta que el expedientado desarrolló actividades políticas izquierdistas antes del 18 de Julio y durante el Movimiento permaneció en zona roja desempeñando su profesión de Farmacéutico; el Cura Parroco únicamente sabe que vive en Valencia Barrachina Caveró; el Jefe de Falange Española desconoce toda actividad y filiación política de aquel, lo cual repite el Comandante de el Puesto de la Guardia Civil.

En cuanto a los tres vecinos imparciales a que alude la Ley: declaran que el expedientado tiene conducta y antecedentes político-sociales malos con relación a antes durante y después del Movimiento Nacional.

En fin, los testigos de descargo que cita el inculpado en su oportuno escrito: refrendan la inactividad política de Cesar Barrachina, su antigua condición de persona de orden, y su persecución por los rojos.

INFORME. Es parecer del Informante, favorable a la irresponsabilidad del inculpado, pues según Falange Española y Guardia Civil, "se ignora a que partido perteneció antes del 18 de Julio de 1.936, y aseveran la inactividad política posterior," sin que obsten a esos datos las declaraciones de aquellos tres testigos, que llamados por exigencia formularia de procedimiento, afirman "la conducta mala antes, en y después del Movimiento Nacional", sin explicar en que consista esa mala conducta, mediante un concepto meramente subjetivo e inesplicado de la maldad político-social que les Aut

toridades locales no lograron sorprender, ya que, la estancia del Barrachina en Al-
fambra roja, es indicio insuficiente de culpabilidad dada la profesion del expedien-
tado, y en todo caso, desnaturalizado por la persecucion a que se refieren los testi-
gos de descargo, y por ultimo, la Comisaria de Valencia.

Criterio, que naturalmente respeta el de la Superioridad.

Teruel nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.



JUEZ INSTRUCTOR

Manzanares

PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUERDO.- En Teruel a nueve de noviembre de mil novecientos cua-

renta y dos.

El precedente informe elevese a la Superioridad con el

expediente de su razon.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Manzan

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Manzan



PROVIDENCIA

Señores

Presidente *al*

7 Garrarau

Teruel a *veintiseis* de *Noviembre* demil novecientos cuarenta y *dos*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

NOTA — Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico

AUTO)
 Señores) En Teruel a veintisiete de Febrero
 Presidente) de mil novecientos cuarenta y tres.
 Don José Cortes López) RESULTANDO: Que seguido en este Tri-
 Magistrados) bunal expediente de responsabilidad
 Don Manuel Barrada Treviño) política contra César Barrachina Cave-
 Don Constantino Garzaran Lopez) ro, vecino de Alfambra, aparece que el
 alguno del Frente Popular ni ha tenido actuación política de ninguna cla-
 se con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional; ni tampoco reali-
 zar hecho alguno en contra de este. Habiendo solicitado el ministerio
 Fiscal el sobeseimiento.

CONSIDERANDO: Que apareciendo con toda claridad que el expedientado no ha realizado hecho alguno incluido en la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942 ni en la de 9 de Febrero de 1939, y de conformidad con el Ministerio Fiscal, es procedente el sobeseimiento de esta causa.

Vistas las disposiciones legales citadas, y demas pertinentes. Se sobresee el presente expediente seguido contra César Barrachina Caverro.

Lo acordaron y firman los señores del margen. Certifico.

[Signature]

[Signature]

Const. Garzaran

[Signature]

NOTIFICACION

al Fiscal

En el mismo día notifiqué, lei integra-
 mente y di copia literal de la anterior resolución
 al Sr. Fiscal
 enterado, firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Baneda

Teruel a *ocho de octubre* de *1903* de

mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVASE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente se cumple lo mandado.